RESOLUCION MISCELANEA 2024

LCP MF MIGUEL ALARCON DIAZ

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.2.20. Renovación del certificado de e.firma de las personas morales cuando este haya perdido su vigencia

- **Se mantiene** Se mantiene la regla por medio de la cual se otorga la facilidad a las personas morales para solicitar la renovación de su certificado e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando el representante legal que haya tramitado el certificado caduco sea el mismo y cuente con certificado de e.firma activo

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.1.2. Acuerdo amplio de intercambio de información

- **Se modifica** la regla relacionada con los acuerdos de intercambio de información.
- Se incluye dentro de la lista de países o jurisdicciones que tienen en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México a partir del 01 de enero d 2024:
 - Burkina Faso
 - Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea
 - República de Benín
 - República Socialista de Vietnam

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.1.6. Días inhábiles

- **Se modifica** la regla relacionada con los días inhábiles del año fiscal 2024.
- Los primeros días inhábiles de 2024 serán 28 y 29 de marzo de este ejercicio fiscal.
- Las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la LCF, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

R. 2.2.23. Personas que tienen la opción de no habilitar el buzón tributario

- Personas morales que cuenten ante el RFC con situación fiscal de suspendidos.
- PF y PM que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados quedarán relevados de la obligación de habilitar el buzón tributario.
- PF asalariados que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior menores a $ 400,000.00

Exceptuados:

- Cuando haya trámites o procedimientos que requiera que el contribuyente cuente con buzón tributario.
- Contribuyentes que hayan emitido CFDI de ingreso o recibido CFDI de nómina, dentro de los últimos 12 meses.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.3.G. Aviso de compensación (hasta 31/12/23)

- **Desaparece** la regla que hacía referencia a la presentación del aviso de compensación señalado en el Art. 23, primer párrafo del CFF y que se utilizaba en el FED (Formato Electrónico de Devoluciones).
- El uso de la F3241 aplicable a los grandes contribuyentes, junto con los anexos 2,3,5 y 6 del formato en formato zip digitalizados.
- Igualmente aplicable a las PF del RIF respecto al Anexo 7-A en el mismo aplicativo del FED.
- Por consiguiente los días a adicionales señalados en la misma regla vigente hasta el 31 de diciembre de 2023 ya no aplicarán respecto a la compensación y que iba de 10 días adicionales más, de acuerdo al sexto dígito numérico la clave del RFC.

Esto significa:

- Que se simplifica el procedimiento de compensación (ISR) a la presentación de los formatos electrónicos (Anual y Provisional).
- Dejará de utilizarse el formato F3241, beneficiando a los grandes contribuyentes además de las PF que tributan en el RIF.

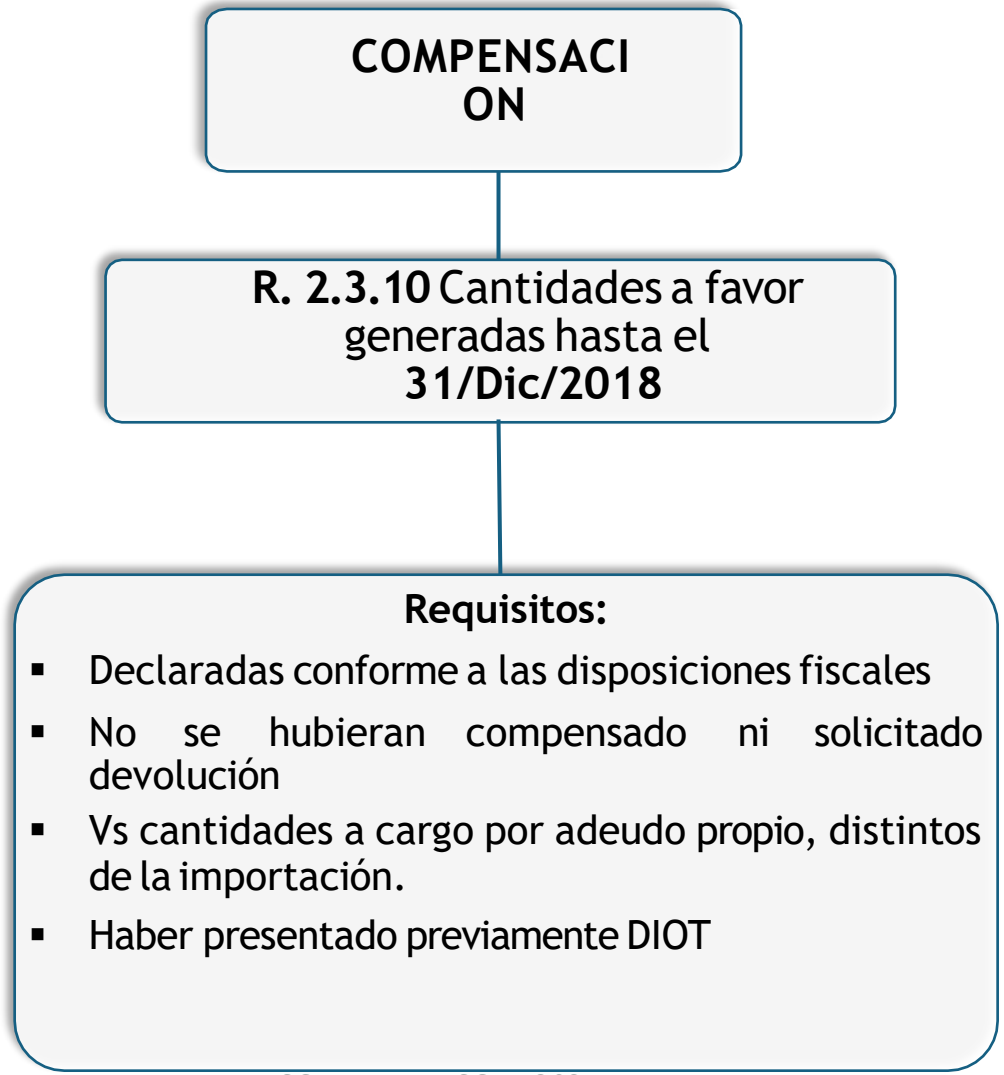
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.3.10. Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018 (hasta 31/12/23)

- **Desaparece** la regla que permitía la compensación en "reversa" de saldos a favor de IVA, esto derivado de que el periodo permitido por la autoridad concluye para el periodo de Diciembre 2018 en Diciembre de 2023.
- De acuerdo con el **Artículo Sexto Transitorio de la RMF 2024**, se podrá llevar a cabo la compensación a más tardar el **17 de enero de 2024.** Fecha en la que se podría presentar la declaración mensual definitiva del IVA donde se podría aplicar.
- Por consiguiente, la numeración de las reglas que componen el Capítulo de 2.3 Devoluciones y compensaciones, pasando de 17 reglas en 2023 a 15 a partir de 2024.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.3.10. Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018 (hasta 31/12/23)



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.3.10. Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018 (hasta 31/12/23)

CASO

La empresa LA MEXICANA, SA DE CV, se percata que en junio de 2021 tiene un adeudo de un pago mensual de IVA de Agosto de 2018, por un monto de 60,000.00, el cual debió pagarse el 17 de septiembre de 2021.

Para estos efectos piensa pagarlo con un **saldo a favor de IVA** que data de **Noviembre de 2018** y que asciende de forma histórica a $ 90,000.00

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.3.10. Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018 (hasta 31/12/23)

ART. 15, RCFF
Para los efectos de los recargos a que se refiere el artículo 21 del Código, se entenderá que el pago de las contribuciones o aprovechamientos se realizó oportunamente cuando el contribuyente realice el pago mediante **compensación contra un saldo a favor o un pago de lo indebido**, hasta por el monto de los mismos, siempre que se hubiere presentado la declaración que contenga el saldo a favor o se haya realizado el pago de lo indebido con anterioridad a la fecha en la que debió pagarse la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Cuando la presentación de la **declaración que contenga el saldo a favor** o la **realización del pago de lo indebido** se *hubieran llevado a cabo con posterioridad* a la fecha en la que se causó la contribución o aprovechamiento a pagar, *los recargos se causarán por el periodo comprendido entre la fecha en la que debió pagarse la contribución o aprovechamiento y la fecha en la que se originó el saldo a favor o el pago de lo indebido a compensar*.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.3.10. Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018 (hasta 31/12/23)

25/IVA/N. Compensación del IVA. Casos en que procede.
El artículo 6 de la Ley del IVA dispone que cuando resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en términos de lo que dispone el artículo 23 del CFF. En ese sentido, de conformidad con los fundamentos citados, el saldo a favor del IVA de un mes posterior **podrá compensarse** contra el adeudo a cargo del contribuyente por el **mismo impuesto correspondiente a meses anteriores**, con su respectiva actualización y recargos.

Origen Primer antecedente 5.1.5.
Oficio 325-A-VII-1G856 de 25 de septiembre de 1GG5

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.4.6. Inscripción en el RFC de trabajadores (se adiciona un segundo párrafo)

- **Se modifica** esta regla que originalmente señala el procedimiento para inscribir a los trabajadores al RFC mediante la ficha de trámite 40/CFF.
- En congruencia con los Arts. 29, primer párrafo fracción V y penúltimo párrafo; 30, frac. IV, inciso a) segundo párrafo del reglamento. **Cuando concluya y se reanude la relación laboral con trabajadores inscritos mediante la ficha de trámite 40/CFF, el mismo empleador deberá presentar el aviso de suspensión, utilizando el procedimiento señalado la ficha 75/CFF "Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados".**
- Cabe mencionar que a la fecha de elaboración del presente material no se ha publicado el Anexo 1-A de la RMF donde se establece el procedimiento de carga batch que deberá ser utilizado para presentar el aviso de suspensión.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.4.6. Inscripción en el RFC de trabajadores (se adiciona un segundo párrafo)

Ficha de trámite 40/CFF Anexo 1-A, RMF (2023)

<table>
<tr><th colspan="4">40/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores</th></tr>
<tr><td>Trámite ●
Servicio ○</td><td colspan="2">Descripción del Trámite o Servicio</td><td>Monto</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">A través de este trámite, el patrón podrá solicitar la inscripción de sus trabajadores en el RFC</td><td colspan="2">● Gratuito</td></tr>
<tr><td colspan="2">○ Pago de derechos
Costo: $</td></tr>
<tr><td colspan="2">¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?</td><td colspan="2">¿Cuándo se presenta?</td></tr>
<tr><td colspan="2">Personas físicas y morales en su carácter de empleador o patrón que realice la inscripción de dos o más trabajadores.</td><td colspan="2">Cuando contrates personal que preste servicios personales subordinados y que no estén previamente inscritos en el padrón de RFC.</td></tr>
<tr><td colspan="2">¿Dónde puedo presentarlo?</td><td colspan="2">En el Portal del SAT:https://www.sat.gob.mx/tramites/operacion/29903/inscribe-a-tus-trabajadores-en-el-rfc</td></tr>
</table>

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.4.6. Inscripción en el RFC de trabajadores (se adiciona un segundo párrafo)

Ficha de trámite 40/CFF Anexo 1-A, RMF (2023)

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?	
1. Ingresa en el Portal del SAT /Trámites del RFC / Inscribe a tus trabajadores en el RFC 2. Da clic en el botón Iniciar. 3. Ingresa con tu contraseña. 4. Selecciona Servicios por Internet. 5. Selecciona Servicio o solicitudes. 6. Selecciona Solicitud. 7. Selecciona el Trámite. 8. Captura la información que te solicita el formulario. 9. Adjunta la información solicitada. 10. Envía tu trámite. 11. Imprime la hoja previa con el número de folio asignado. 12. Realiza el seguimiento de tu trámite con el número de folio asignado.	
¿Qué requisitos debo cumplir?	
Archivo con la información de tus asalariados, con las características que se señalan en información adicional.	
¿Con qué condiciones debo cumplir?	
Contar con Contraseña.	
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	**¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?**
A través de "Mi Portal", consultando el acuse con número	No.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.4.6. Inscripción en el RFC de trabajadores (se adiciona un segundo párrafo)
Ficha de trámite 40/CFF Anexo 1-A, RMF (2023)

Resolución del Trámite o Servicio		
A través de Caso SaC		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	**Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional**	**Plazo máximo para cumplir con la información solicitada**
Trámite Conclusivo	10 días.	10 días.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	**¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?**	
Comprobante de envío de la solicitud con número de folio.	Indefinida.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	**Quejas y denuncias**	
• MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá. • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 h a 16:00 h, y viernes de 8:30 h a 15:00 h. Las direcciones de las oficinas están disponibles en: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios • En los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos SARE, el horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 h hasta las 14:30 h. • Vía Chat: http://chatsat.mx/	• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.	

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.4.6. Inscripción en el RFC de trabajadores (se adiciona un segundo párrafo)

Ficha de trámite 40/CFF Anexo 1-A, RMF (2023)

Información adicional

El archivo que se tienen que generar debe cumplir con las siguientes características:

1. Nombrar el archivo como RFC ddmmaaaa_consecutivo, donde:
 - El RFC se refiere a la clave del RFC del patrón persona física o moral.
 - ddmmaaaa siginifica: día (dd), mes (mm) y año (aaaa) de la fecha de generación del archivo.
 - Consecutivo: número consecutivo del archivo en dos dígitos.

 Por ejemplo, XAXX010101AAA07072012_01
2. Sin tabuladores.
3. Se deberá manejar únicamente en mayúsculas.
4. El formato del archivo debe ser en Código Estándar Americano para Intercambio de Información (ASCII).
5. La información del archivo deberá contener los siguientes ocho campos delimitados por pipes "|" de la persona asalariada:
 - Primera columna. - Clave CURP a 18 posiciones.
 - Segunda columna. - Apellido paterno.
 - Tercera columna. - Apellido materno (no obligatorio).
 - Cuarta columna. - Nombre(s).
 - Quinta columna. - Fecha de ingreso en el siguiente formato DD/MM/AAAA.
 - Sexta columna. - Marca del indicador de los ingresos de acuerdo a los valores siguientes: (únicamente pueden ser los valores 1, 2, 3, 4, 5 ó 6).
 1. Asalariados con ingresos mayores a $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos. 00/100 M.N.).
 2. Asalariados con ingresos menores o iguales a $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos. 00/100 M.N.).
 3. Asimilables a salarios con ingresos mayores a $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos. 00/100 M.N.).
 4. Asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos. 00/100 M.N.).
 5. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios con ingresos mayores a $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos. 00/100 M.N.).
 6. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).
 - Séptima columna. - Clave del RFC del patrón a 12 o 13 posiciones, según corresponda Persona

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.4.6. Inscripción en el RFC de trabajadores (se adiciona un segundo párrafo)

Ficha de trámite 40/CFF Anexo 1-A, RMF (2023)

Moral o Persona Física.

- Octava columna. - Correo electrónico válido de la persona asalariada o del patrón que cumpla con las características a que se refiere el apartado de Definiciones de este Anexo.
- Novena columna. – Número telefónico valido a diez dígitos de la persona asalariada o del patrón.

Las columnas no deberán contener títulos o estar vacías, excepto la tercera columna (sólo si no tiene dato).

6. La información deberá enviarse en archivos de texto plano comprimido en formato *.zip.
7. Adjuntar el archivo al caso de "Servicio o Solicitud" y enviar al SAT a través de "Mi Portal".
8. El empleador podrá solicitar la inscripción de trabajadores menores de edad a partir de los 16 años.

Fundamento jurídico
Arts. 5, 27, quinto párrafo CFF; 23 Reglamento del CFF; 297 CFPC, Reglas 2.4.6., 2.4.8.., 2.4.14.. RMF.

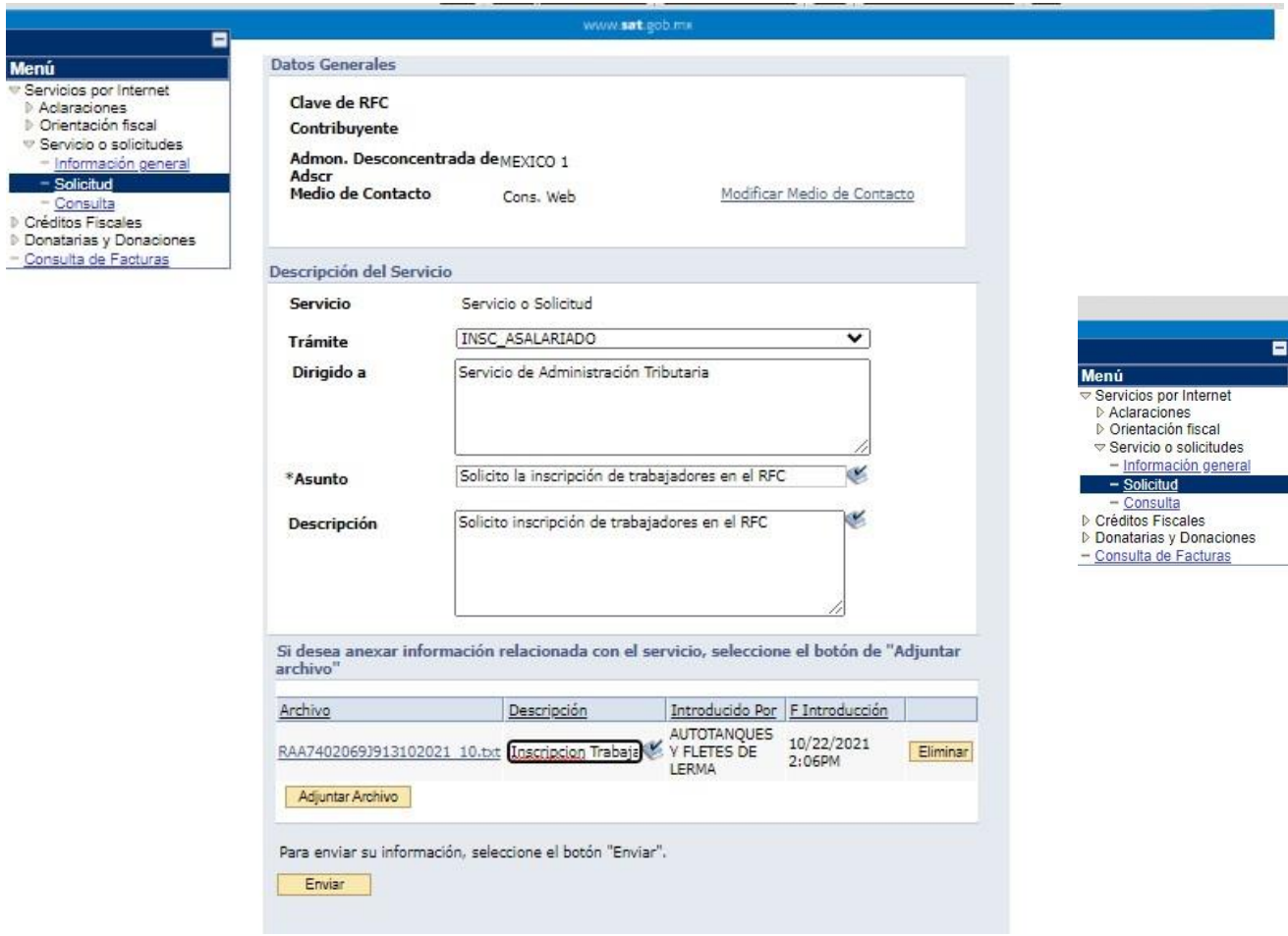
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.4.6. Inscripción en el RFC de trabajadores (se adiciona un segundo párrafo)
Ficha de trámite 40/CFF Anexo 1-A, RMF (2023)



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.4.6. Inscripción en el RFC de trabajadores (se adiciona un segundo párrafo)
Ficha de trámite 40/CFF Anexo 1-A, RMF (2023)





CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.4.15. Modificación o incorporación de información de socios o accionistas

- **Se modifica** esta regla respecto a la modificación o incorporación de información de socios, accionistas, **así como de representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una modificación o incorporación.**
- Asimismo, para los efectos del artículo 19 del CFF, **los contribuyentes podrán incorporar o actualizar la información de sus representantes legales para efectos fiscales cuando se requiera**, de conformidad con la ficha de trámite 295/CFF "Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales", contenida en el Anexo 1-A.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.5.4. Casos en que se modifica la clave en el RFC

- **Se modifica** la regla relacionada con los casos en se modificará el RFC.
- Con esta se especifica que se modificará la clave al RFC cuando se lleve a cabo una **modificación en la CURP de las personas físicas** *que durante los últimos cinco ejercicios fiscales*, se encuentren tributando únicamente en el régimen de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la clave asignada previamente no sea objeto de ejercicio de facultades de comprobación por la autoridad fiscal (supuesto ya previsto anteriormente), ni tenga actos pendientes de notificar en su buzón tributario y cuente con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo al momento de la solicitud (eliminando que no cuente con créditos fiscales).

R. 2.5.4. Casos en que se modifica la clave en el RFC

- **Octavo Transitorio.**
- Se establece que cuando los contribuyentes requieran consultar información de notificaciones electrónicas asociadas al RFC anterior, deberán solicitarlo mediante un caso de aclaración en el Portal del SAT, en la etiqueta Buzón Tributario, hasta que se encuentre habilitada la funcionalidad en el buzón tributario asociado a la nueva clave en el RFC del contribuyente.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.7.1.4. y 2.7.1.6. Factura SAT Movil

- **Se modifican** las reglas 2.7.1.4 y 2.7.1.6. en donde a ahora se incluye la mención de la aplicación “Factura SAT Móvil”.
- Se trata de una herramienta de facturación gratuita disponible en las plataformas de descarga de aplicaciones móviles que se indican en el portal del SAT.
- También se precisar que a través de esta aplicación pueden consultar los CFDI emitidos como recibidos.
- La aplicación “Factura SAT Móvil”, se trata de una herramienta que el SAT prometió para que los contribuyentes del sector de autotransporte de carga puedan emitir de una manera “sencilla” el CFDI con complemento carta porte.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.7.1.21. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

- **Se modifica** la regla por lo relacionado a la expedición de CFDI global público en general expedido por contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y del Régimen Simplificado de Confianza, ya no podrán elaborarse mediante el aplicativo Mis cuentas, bajo el esquema de “factura fácil”.
- Hay que recordar que bajo este esquema los contribuyentes tenían la facilidad de no utilizar el certificado de sello digital, lo que permitía la expedición del CFDI de una forma más sencilla y dinámica.
- Por lo tanto, los contribuyentes solo podrán emitirlo bajo la opción gratuita del SAT, pero utilizando el certificado de firma electrónica o el certificado de sello digital.
- No hay que olvidar que el certificado de firma electrónica es de uso obligatorio para ambos contribuyentes (RIF y RESICO).

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.7.1.48. Solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI con complemento de nómina

- **Se mantiene** para los contribuyentes obligados a emitir los CFDI de nómina.
- En este sentido, podrán solicitar a la autoridad fiscal a través del Portal del SAT, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realizan pagos, siempre que el solicitante les haya efectuado pagos por sueldos y salarios durante los últimos 12 meses.
- Las personas obligadas a emitir los CFDI, podrán realizar por única ocasión la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con la ficha de trámite 320/CFF “Solicitud de datos en el RFC de asalariados”, contenida en el Anexo 1-A, a través de Mi Portal adjuntando archivo TXT con las especificaciones requeridas en dicha ficha.

CFDI 4.0

FICHA 320/CFF

320/CFF Solicitud de datos en el RFC de asalariados		
Trámite ● Servicio ○	**Descripción del trámite o servicio**	**Monto**
	Presenta tu solicitud para obtener los datos de inscripción al RFC de tus trabajadores.	● **Gratuito** ○ **Pago de derechos** **Costo:**

¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?	**¿Cuándo se presenta?**
• Personas físicas. • Personas morales.	Cuando lo requieras.

¿Dónde puedo presentarlo?	**En el Portal del SAT:** https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO

¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?

1. Ingresa en la liga del apartado **¿Dónde puedo presentarlo?**
2. En **Mi Portal**, captura tu **RFC**, **Contraseña** y elige **Iniciar sesión**.
3. Selecciona la opción **Servicios por Internet / Servicio o solicitud / Solicitud** y aparecerá un formulario.
4. Requisita el formulario conforme a lo siguiente:

 En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña **Trámite** selecciona la opción SOLICITUD DATOS TRABAJADORES; en **Dirigido a:** Servicio de Administración Tributaria, en ***Asunto:** Solicitud de datos en el RFC; **Descripción**: Solicitud de datos de RFC de trabajadores. Para anexar la información relacionada con la solicitud, elige el botón **Adjuntar Archivo / Examinar**, adjunta el archivo en TXT comprimido en ZIP y elige **Cargar**.
5. Oprime el botón **Enviar**, se genera el **Acuse de recepción** que contiene el folio del trámite con el que puedes dar seguimiento a tu solicitud, imprimelo o guárdalo.
6. Ingresa al Portal del SAT, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la presentación del trámite, con el número de folio, para verificar la respuesta a tu solicitud, en: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/91727/consulta-de-servicio-o-solicitud-del-contribuyente, si se te requirió información adicional, en caso de ser así, contarás con 10 días hábiles para entregarla, si excedes ese plazo la solicitud se cancelará y se cerrará automáticamente por lo que será necesario ingresar nuevamente tu solicitud:

 En Mi Portal, captura tu RFC e ingresa tu Contraseña; selecciona la opción: **Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Consulta**; captura el número del folio del trámite y verifica la solución otorgada a tu solicitud; si ésta fue resuelta, obtendrás el **Acuse de respuesta imprímelo y guárdalo. Los datos de inscripción al RFC de tus trabajadores, se adjuntarán en archivo TXT dentro del apartado de notas** de la respuesta.

CFDI 4.0

FICHA 320/CFF

¿Con qué condiciones debo cumplir?		
• Contar con contraseña. • No estar publicado en las listas a que se refiere el artículo 69 del CFF, con excepción de la fracción VI relativo a los créditos condonados. • No estar publicado en las listas a que se refieren el segundo y cuarto párrafos del artículo 69-B del CFF. • Haber emitido CFDI por los conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, al menos una vez en los últimos 12 meses a los trabajadores cuya información se solicita. • Haber presentado tu declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	**¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?**	
En el Portal del SAT, con el número de folio que se encuentra en el Acuse de recepción.	Si, el SAT verificará que al menos una vez en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se haya emitido por parte del empleador, CFDI que contenga los RFC relacionados en el Archivo TXT.	
Resolución del trámite o servicio		
• Una vez que se cumplan con los requisitos y de condiciones de esta ficha, en caso de ser procedente, enviará conjuntamente con el acuse de respuesta **los datos de inscripción al RFC de tus trabajadores.** • Cuando no se cumpla con los requisitos y condiciones, se emitirá un Acuse de respuesta que indicará el motivo por el cual no procedió la solicitud.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	**Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional**	**Plazo máximo para cumplir con la información solicitada**
10 días hábiles.	10 días hábiles.	10 días hábiles.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	**¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?**	
• Acuse de recepción. • Acuse de respuesta.	Indefinida.	

R. 2.7.7.2.1. Traslado local de bienes o mercancías

Se mantiene la **facilidad de no incorporar** el complemento carta porte para los contribuyentes que **presten el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada**, *sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal*.

- Se señala que no es aplicable esta regla para los contribuyentes transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y que presten servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local, así como para aquellos que realicen el traslado de mercancías destinadas a las operaciones de comercio exterior y para los contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.7.7.2.G. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte, servicios de logística inversa, recolección o devolución para el traslado de los bienes y/o mercancías en autotransporte

Se adiciona Se adiciona esta regla que dispone que los contribuyentes que realicen operaciones de logística inversa en autotransporte, la cual consiste en transportar bienes o mercancías de regreso a sus puntos de origen, ya sea por los procesos de retorno de inventario o devoluciones, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso o traslado, según corresponda con complemento Carta Porte.

- Dicho CFDI además de amparar el traslado de los bienes o mercancías desde el punto de origen, servirá para amparar el traslado de los bienes o mercancías en aquellos casos en que exista una devolución, no se entregaron o se entregaron parcialmente al destinatario durante el trayecto que ampara el origen y destino mencionado en el citado complemento, siempre y cuando la mercancía que se retorna corresponda al mismo tipo y la cantidad sea igual o menor a la señalada en el complemento referido.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.7.7.2.G. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte, servicios de logística inversa, recolección o devolución para el traslado de los bienes y/o mercancías en autotransporte

Se adiciona …

- Para el caso de aquellos contribuyentes que presten el servicio de paquetería y mensajería, no será necesario relacionar los números de guía de los paquetes que recolecten o devuelvan.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

SEPTIMO TRANSITORIO APLICABLE A LA VERSIÓN 2.0 Y 3.0 DE CCP

- Se extiende el periodo de convivencia entre la versión 3.0 y 2.0 del complemento Carta Porte, hasta el 31 de marzo de 2024. Anteriormente y con base en lo establecido en el Segundo Transitorio de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, el periodo de convivencia concluía el 31 de diciembre de 2023.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

DECIMOTERCERO TRANSITORIO APLICABLE A LOS CONTROLES VOLUMETRICOS

- Se extiende el periodo para que los contribuyentes que estén obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos puedan emitir CFDI diario, semanal o mensual, por todas las operaciones **que realicen con el público en general, hasta el 31 de diciembre de 2024, antes estaba previsto al 31 de diciembre de 2023**.
- Siempre que estos envíen a través del Portal del SAT, la información de controles volumétricos, entre otros requisitos.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.7.5.6. Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2023

- **Se mantiene** la regla que permite realizar las correcciones a los CFDI de nómina generados hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Su fecha límite es hasta el **2G de febrero de 2024**
- La fecha de pago debe corresponder al ejercicio de 2023.
- La aplicación de la regla solo es aplicable a **por única ocasión.**
- Aplica a aquellos CFDI de nómina con errores, omisiones en su llenado o en su versión.
- La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.8.1.4. Registro de ingresos y gastos en “Mis cuentas”

- **Se mantiene** la regla relacionada con el “registro contable” de los ingresos y gastos para contribuyentes RIF, PF con actividad empresarial y profesional, plataformas tecnológicas así como asociaciones religiosas.
- Para los RIF se mantiene el ingresos de 2 mdp.
- Para los demás contribuyentes el límite de ingresos sigue siendo igual o menor a 4 mdp.
- No hay que olvidar que el uso de esta herramienta es obligatoria para estos contribuyentes.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.8.14.14. Reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones

- **Permanece** la regla relacionada relacionada con la reducción de las multas por incumplimiento de obligaciones federales.
- Se mantiene la reducción considerando la antigüedad de la multa

Antigüedad	Porcentaje de reducción
Hasta 1 año	90%
Más de 1 y hasta 2 años	80%
Más de 2 y hasta 3 años	70%
Más de 3 y hasta 4 años	60%
Más de 4 y hasta 5 años	50%
Más de 5 años	40%

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

R. 2.8.14.14. Reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones

- El contribuyente durante 2024 podrá solicitar el formato con los importes actualizados y el % de la reducción aplicable en la siguiente ruta:
- https://www.sat.gob.mx/aplicacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente y después selecciona la opción Servicio o solicitudes/Solicitud/REDUCCIÓN DE MULTAS VIG 74 CFF
- O en su caso, a través de: **MarcaSAT** 55 627 22 728, opciones 9, 1; una vez registrada su solicitud, la autoridad fiscal le hará llegar el FCF correspondiente, a través de la cuenta de correo que al efecto proporcione.
- Para obtener los beneficios a que se refiere esta regla, no será necesario que el contribuyente presente solicitud de reducción ante la autoridad fiscal.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TRANSITORIOS

CUARTO. Multa para contribuyentes que no habiliten su buzón tributario. Para los contribuyentes que **no habiliten su buzón tributario o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto**, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 86-D del Código Fiscal de la Federación, **a partir del 1 de enero de 2025.**

SEXTO. Compensación Universal (cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018). Se establece como **fecha límite el 17 de enero de 2024 para compensar de manera universal** aquellas cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018.

DECIMO SEGUNDO. Los contribuyentes del RIF que por 2021, 2022 y 2023 hayan expedido CFDI a través de Mis Cuentas Factura Fácil, **podrán usar dicho aplicativo para emitir CFDI y Nómina hasta el 31 de diciembre de 2024.**

DECIMO CUARTO. Se mantiene la facilidad para que las Asociaciones Religiosas no envíen el aviso de opción de mis cuentas **siempre y cuando hayan enviado dicho aviso con anterioridad**.

REGLAS RELEVANTES DE LA RMF 2024

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR DE PERSONAS MORALES

R. 3.1.24 Pago de recargos por diferencias derivadas de la aplicación de un coeficiente menor en pagos provisionales

Se mantiene. Con esta regla se otorga una facilidad administrativa a aquellos contribuyentes que hubieran solicitado y hayan obtenido la autorización para disminuir sus pagos provisionales del ejercicio y que, al final del ejercicio, se hubieran cubierto por una cantidad menor a la que les correspondía, siendo dicha facilidad la de presentar y pagar los recargos correspondientes en la declaración anual del ejercicio por el cual se había solicitado la disminución, en lugar de pagarlos vía declaración complementaria de los pagos provisionales disminuidos.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

R. 3.5.4. Tasa anual de retención del ISR por intereses

- **Se modifica** esta regla en congruencia con el cambio en la tasa de retención prevista en el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2024,
- La modificación de la regla es con el fin de establecer que las instituciones que componen el sistema financiero podrán efectuar la retención del ISR, multiplicando la tasa de 0.00137% por el promedio diario de la inversión que dé lugar al pago de los intereses.

Artículo 21. Durante el **ejercicio fiscal de 2024 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento**. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de agosto de 2020 a julio de 2023, conforme a lo siguiente:

a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.

b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.

c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.

d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.

e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de agosto de 2020 a julio de 2023 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.

ISR DE PERSONAS MORALES

R. 3.G.14. Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley (RMF 2023 3.G.15)

La declaración anual del ISR de las personas morales que tributan en el Régimen

General estará prellenada con la información de los pagos provisionales del ISR del ejercicio, CFDI de nómina y con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior presentada por el contribuyente.

ISR DE PERSONAS MORALES

R. 3.G.14. Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley (RMF 2023 3.G.15)

Los contribuyentes a los que se haya negado el otorgamiento de la firma electrónica o CSD de conformidad con los supuestos del sexto párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación (CFF), podrán realizar el envío de las siguientes declaraciones en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente debiendo contar con previa cita registrada en el Portal del SAT:

a) Declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley
b) Pagos provisionales para personas morales del régimen general de ley.
c) Entero de retenciones de salarios y asimilados a salarios.

ISR DE PERSONAS MORALES

R. 3.G.18 Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas (RMF 2023 3.G.1G)

Se incorpora esta regla para señalar que los siguientes contribuyentes podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior:

a) Quienes celebren operaciones con partes relacionadas y que realicen actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de MXN$13,000,000.

b) Aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de MXN$3,000,000.

ISR DE PERSONAS FISICAS

R. 3.12.4 Obligación de presentar el Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones para contribuyentes que excedan sus ingresos para tributar como asimilados a salarios

Se mantiene la regla 3.12.4 para establecer que tratándose de personas físicas que tributen bajo el régimen de asimilados a salarios cuyos ingresos en un ejercicio excedan de MXN$75,000,000, si estos omiten presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, la autoridad fiscal realizará la actualización correspondiente para que tributen bajo el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

No obstante, los contribuyentes que estuviesen inconformes con dicha actualización tendrán la opción de llevar a cabo el procedimiento de aclaración establecido en la regla 2.5.8., aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización efectuada por la autoridad.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

R. 3.13.20 Opción de realizar actividades en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza (RMF 2023 - 3.13.21)

- **Se modifica** la regla que hace referencia a las actividades que se pueden realizar en copropiedad a través del Régimen Simplificado de Confianza.
- Originalmente se contemplaba únicamente las actividades empresariales realizadas a través de esta figura jurídica.
- Para 2024 se adiciona las actividades de arrendamiento con la precisión de que se podrán aplicar a una ***u otra*** actividad la copropiedad, **siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios no rebase de 3.5 mdp.**

Opción de realizar actividades en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza

3.13.20. Para los efectos del artículo 27 del CFF, las personas físicas que realicen actividades empresariales u otorguen el uso o goce temporal de bienes mediante copropiedad, podrán optar por tributar en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales o por las que otorguen el uso o goce temporal de bienes que realicen a través de la copropiedad, ***no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el artículo 113-E***, primer párrafo de la Ley del ISR y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de la actividad económica del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el citado artículo 113-E, primer párrafo de la Ley del ISR.

R. 3.13.24. Notificación de la salida de RESICO

- **Se elimina** la regla que establecía que, en caso de que las PF dejaran de tributar bajo el Régimen Simplificado de Confianza por el **incumplimiento de sus obligaciones** fiscales, serían notificadas a través de los medios de contacto registrados ante la autoridad
- O en caso de que estos últimos no existieran, se les notificaría por estrados a través del Portal del SAT.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

R. 3.13.22, 3.13.31. y 3.13.32 Modificación de diversas reglas sobre facultades de la autoridad en RESICO.

- **Se modifican** diversas reglas relacionadas sobre las facultades de la autoridad sobre el Régimen Simplificado de Confianza.

Con ello se establece que en caso de que la autoridad detecte:

I. No se verificó el cumplimiento de los requisitos para tributar bajo RESICO;

II. Se excedió del tope de ingresos de ese régimen; o bien

III. No se presentó la declaración anual; la autoridad fiscal podrá actualizar las obligaciones fiscales del contribuyente y cambiarlo al régimen general de ley.

- Anteriormente las reglas en comento establecían que de presentarse alguno de los supuestos anteriores la autoridad actualizaría el cambio de régimen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

R. 3.13.22, 3.13.31. y 3.13.32 Modificación de diversas reglas sobre facultades de la autoridad en RESICO.

Comentarios

Esta discrecionalidad por parte de la autoridad puede obedecer a que durante los últimos meses del 2023 el SAT notificó a diversos contribuyentes que habían sido dados de baja del RESICO por no haber presentado en tiempo la declaración anual del 2022, por lo que debían tributar bajo el régimen general desde el 1 de enero de ese ejercicio, lo cual generó diversas impugnaciones por parte de los contribuyentes pues el fundamento legal para estas resoluciones era una regla miscelánea que fue publicada en junio de 2023.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

R. 3.13.32 Baja del Régimen Simplificado de Confianza por incumplimiento de la presentación de la declaración anual (RMF 2023 - 3.13.34)

Se modifica la regla en cuestión del plazo establecido.

- Se elimina el plazo que establecía que la autoridad actualizaría las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración anual.
- El plazo que originalmente se establecía: **dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento**

CFF 27, LISR 113-E, 113-I, RMF 2023 3.13.4., 3.13.21., 3.13.27.

Baja del Régimen Simplificado de Confianza por incumplimiento de la presentación de la declaración anual

3.13.34. Para los efectos de los artículos 113-E y 113-I de la Ley del ISR, cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual en el plazo establecido para ello, dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I, o Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR respectivamente.

CFF 27, LISR 113-E, 113-I

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

R. 3.13.33 Cancelación de CFDI global del Régimen Simplificado de Confianza (RMF 2023 - 3.13.35)

- **Se modifica** el plazo para la cancelación del CFDI global (público en general) expedido por un contribuyente del Régimen Simplificado de Confianza.
- El plazo originalmente contemplado era hasta el 31 de diciembre de 2023: **a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se expidió el CFDI.**
- El plazo a partir de 2024: **a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.**
- Se homologa el plazo de cancelación como lo señala la regla 2.7.1.47 de la RMF aplicable a todos los demás contribuyentes (fecha de presentación de la declaración anual).
- La ampliación del plazo permite darle mayor certeza jurídica a los contribuyentes de este régimen y sus receptores de estos comprobantes y que se veían en desventaja con respecto a los contribuyentes de otros regímenes.